



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO DE SUCESIÓN –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN No 151314089001-2021-00004-00
SOLICITANTE: MARIBEL PINILLA
CAUSANTE: PABLO EMILIO PINILLA LANCHEROS
ASUNTO: AUTO RECONOCE LA CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y SEÑALA FECHA PARA
DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**

En virtud del informe secretarial que antecede y como se allegó el registro civil de matrimonio¹ de la señora Eugenia Peña Laiton con el ciudadano Pablo Emilio Pinilla Lancheros (q.e.p.d.), se le reconocerá a ella la calidad de cónyuge supérstite del causante, acorde con lo previsto en el artículo 491-3º del Código General del Proceso; así mismo, se le requerirá para que antes de la diligencia de inventarios y avalúos, manifieste si opta por porción conyugal o gananciales. (artículos 492-2º y 495 C.G.P. y 1235 del C.C.).

De otra parte, como se encuentran acreditadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 de la norma adjetiva civil y ordenadas en el auto mediante el cual se declaró abierto este proceso de sucesión, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos regulada en el artículo 501 siguiente, instando desde ahora a las partes para que procedan a elaborarlos de común acuerdo.

Acorde con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconócese como interesada en la presente sucesión a la señora **Eugenia Peña Laiton**, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, **a quien se le requiere** para que antes de la diligencia de inventarios y avalúos, manifieste si opta por porción conyugal o gananciales.

SEGUNDO: Señalase el día 11/06/2021 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del intulado, misma que se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta Lifesize. Por tanto, quince minutos antes de la hora señalada se les remitirá el enlace correspondiente, al correo electrónico o WhatsApp que hayan relacionado en el expediente, de manera que, para la fecha de la diligencia, deberán contar con celular o computador con acceso a internet.

TERCERO: Instase a las partes para que procedan a elaborar los inventarios y avalúos de común acuerdo (art. 501-2º C.G.P.), advirtiéndoles que, deberán determinar e identificar por escrito los muebles e inmuebles con absoluta precisión, y que, en tratándose de inmuebles y vehículos, deberán allegar los certificados de tradición correspondientes, con fecha de expedición no superior a un mes. Así mismo se les recuerda que si hay lugar a

¹ La partida civil de matrimonio obra a folios 130 y 131, PDF No. 20 del expediente digital.

liquidar sociedad conyugal, deberán comenzar por hacer el inventario de ella, como lo señala el artículo 501-2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2457b70e42b47db64d07a36ef9641f7722ed39b894d4b53f0bc724318f33880c

Documento generado en 20/05/2021 03:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>